

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.

RESOLUCIÓN N°

4

14 FEB 2024

SANTIAGO, - 9 FEB 2024

04 SEP 2024

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N° 18.059 y N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; la Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; la Resolución N° 6, de 2021, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; Resolución N° 5, de 2022, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "el Ministerio") es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3° Que, en este contexto y para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios, el Sistema requiere del apoyo de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro S.A."), así como la integración tarifaria de los servicios que ella presta con los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado mediante buses.



01500/2024

970101

4° Que, conforme a lo prescrito en la Ley N° 18.772, Metro S.A. es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con su objeto social.

5° Que, con fecha 26 de junio del año 2013, el Ministerio y Metro S.A. suscribieron el "*Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago*", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 2013, del Ministerio y cuya vigencia finalizó el día 10 de febrero de 2019. Posteriormente, atendidas las necesidades de coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas de la integración de Metro S.A. al Sistema, las mismas partes suscribieron un nuevo Convenio, con fecha 5 de febrero de 2019, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "Convenio MTT-METRO").

6° Que, el Convenio MTT-METRO dispuso su duración por 12 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, indicándose que las partes debían, conforme a su tenor y durante ese lapso, pactar los términos de un nuevo instrumento abordando las materias señaladas en su cláusula tercera. No obstante, la ocurrencia de diversos hechos no previsibles, vinculados a la situación social ocasionada por las masivas manifestaciones desde el mes de octubre de 2019 (que, entre otras contingencias, importaron daños o destrucción en la infraestructura de Metro S.A. y la paralización de sus operaciones en diversas estaciones de su red), así como la posterior emergencia sanitaria, decretada en el mes de marzo de 2020 (que se tradujo en el forzoso confinamiento de la población) ocasionaron la afectación en el normal desarrollo de la prestación de los servicios de transporte público, además de incidir en el desarrollo oportuno de proyectos y prioridades establecidas por las partes, toda vez que el carácter incierto de las circunstancias descritas requirieron la implementación de acciones de adaptación al nuevo escenario operacional, cuestión que imposibilitó acordar un nuevo instrumento, en virtud de lo planificado.

Bajo este contexto, se determinó la modificación del citado convenio, a través de las Resoluciones N°s 7, de 2020 y 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por medio de Resolución N° 5, de 2022, de la referida cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Hacienda, cuyos términos extendieron, sucesivamente, el instrumento referido.

7° Que, los resabios de los hechos ya descritos generaron una alteración en el número de los viajes demandados en el transporte público colectivo, lo que ha generado un desafío en torno a la gestión y financiamiento del sistema que debe ser examinada. A ello debe sumarse el dinamismo propio a estrategias individuales de movilidad (automóvil, bicicleta, motocicleta, medios de transporte impulsados por la electromovilidad, entre otros), que han propiciado la transformación de la estructura en los modos de transporte e incidido en los niveles de uso, así como la ejecución remota de una serie de actividades esenciales para la población, durante los años 2022 y 2023 (teletrabajo, telemedicina, educación a distancia u otros) que ha resultado en una disminución en la utilización del transporte público y cuya incidencia debe ser observada en un lapso de relativa estabilidad, durante la etapa preliminar de diseño a un nuevo convenio, con el propósito de establecer su real impacto en aquella actividad que es propia a este Ministerio.

A lo anterior, debe añadirse que sólo con fecha 31 de agosto de 2023 finalizó la declaración de alerta sanitaria instruida por la autoridad competente a objeto de enfrentar la propagación del virus "Covid-19" y sus efectos, toda vez que, con motivo del confinamiento o la reducción del contacto en lugares públicos, se generó una baja en la circulación de otros virus respiratorios cuyo rebrote, durante el año 2023, impactó en gran parte de la población, deviniéndose en afectaciones a la demanda de transporte a contar del mes de mayo de dicha anualidad.

8° Que, bajo este escenario, se estimó que no resultaba técnicamente eficiente establecer los términos de un nuevo convenio, siendo aconsejable extender el actual instrumento por un periodo razonable, a fin de contar con



CONSEJABLE EXTENDER EL ACTUAL INSTRUMENTO POR UN PERIODO RAZONABLE, A FIN DE CONTAR CON
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 13/11/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

datos más certeros y una proyección de la demanda elaborada en un contexto más estable, tras la superación y evaluación de las circunstancias previamente desarrolladas.

9° Que, en atención a lo anterior, las partes llevaron a cabo negociaciones directas para realizar una nueva modificación al Convenio MTT-METRO, con el propósito de extender su duración y así permitir la correcta operación y continuidad de los servicios de transporte, incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración, como también establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2024.

Asimismo, y con motivo del tiempo transcurrido desde el última modificación dispuesta, resulta necesario introducir otros ajustes ligados a la incorporación de un nuevo servicio de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura en la estación de intercambio modal Pajaritos a fin de contar con el espacio físico necesario para la operación de un servicio hacia el aeropuerto de Santiago, además de especificar la forma y plazos de aquellos pagos que el Ministerio debe efectuar a Metro S.A., como consecuencia del citado instrumento.

10° Que, la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

11° Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, en virtud del análisis técnico ejecutado y considerando la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro y eficiente, acordaron modificar el "Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. con fecha 5 de febrero de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del aludido Ministerio, el cual, según se señaló, fue modificado con fecha 5 de febrero de 2020, 3 de febrero de 2021 y 14 de enero de 2022, a través de las Resoluciones N° 7, de 2020 y N° 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Resolución N° 5, de 2022, de la referida cartera de Estado y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.

12° Que, resulta necesario proceder a la aprobación de la nueva Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 9 de febrero de 2024, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., conforme al presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRÚEBASE la "**Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago**", de fecha 9 de febrero de 2024, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO

En Santiago, a 9 de febrero de 2024, comparecen: don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°9.005.541-0, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "**Ministerio**" o el "**MTT**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, don **ROBERT SPRÄTZ DEMARIA**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°9.980.876-4, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "**Metro S.A.**" o "**METRO**", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "**Parte**" y colectivamente como "**las Partes**", quienes convienen y exponen lo siguiente:

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT-METRO"), aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2020, las Partes suscribieron una modificación al citado Convenio, la que se aprobó por Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, el 3 de febrero de 2021, fue suscrita otra modificación al Convenio MTT-METRO, la que se aprobó mediante la Resolución N° 6, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por último, las Partes suscribieron otro instrumento modificatorio con fecha 14 de enero de 2022, el cual fue aprobado por Resolución N° 5, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el Convenio MTT-METRO.

4. Como es de público conocimiento, los sucesos acontecidos en el país y en el mundo durante los últimos cuatro años produjeron trastornos y cambios significativos en diversos ámbitos de la sociedad, siendo el transporte público uno de los que sintió con más fuerza sus efectos. Dichas circunstancias han influido tanto en la prestación de los servicios de transporte como en la planificación y desarrollo de diversos proyectos de transporte público, los que se han debido adaptar permanentemente a contingencias cambiantes y de difícil predictibilidad.

5. Por otra parte, es relevante indicar que la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

6. En consideración a lo señalado, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses. Dicha extensión se fundamenta en la necesidad de realizar un análisis económico-financiero de la situación actual y la eventual reprogramación de los plazos establecidos para los proyectos de extensiones y nuevas líneas de la red del Metro de Santiago.

Asimismo, se ha estimado necesario: (a) incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración; (b) establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2024, toda vez que dicho proceso de revisión amerita de un análisis técnico en el contexto financiero actual de la empresa; (c) adicionar un nuevo pago asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura en la estación de intercambio modal Pajaritos; y (d) especificar la forma y plazos vinculados a los pagos que el MTT debe efectuar a Metro, como consecuencia del presente Convenio.

7. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificado con fecha 5 de febrero de 2020, aprobándose dicha modificación por Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; luego modificado el 3 de febrero de 2021, aprobándose tal acuerdo por Resolución N° 6, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y luego modificado el 14 de enero de 2022, aprobándose tal acuerdo por Resolución N° 5, de 2022,

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, conforme se indica a continuación:

1. En relación con los plazos y acuerdos señalados en la cláusula 1, se ha determinado su ajuste sobre la base de la extensión del presente Convenio y de la entrada en operación de las extensiones correspondientes a las líneas 2 y 3 de Metro. Conforme a lo indicado:

- i. Se elimina, en su totalidad, el numeral xi) de la cláusula referida, procediendo la reenumeración correlativa de los puntos subsecuentes. De este modo, los actuales numerales "xii)" y "xiii)" de la cláusula 1, pasan a ser "xi)" y "xii)", respectivamente.
- ii. En el nuevo numeral xi), primera línea, se reemplaza la expresión "Igualmente, y sin perjuicio" por "Sin perjuicio" y se reemplazan los guarismos "2023" por "2024" y "2027" por "2028".

2. De acuerdo a lo señalado previamente en la cláusula "Antecedentes", se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO, extendiendo su duración por 12 meses adicionales. En consideración a ello, se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 3 por el siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 72 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2025."

3. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza la frase "En el mes de noviembre de 2022" por "En el mes de noviembre de 2024".

4. Tras el inicio de operación de las extensiones correspondientes a las líneas 2 y 3 de Metro, resulta indispensable modificar la denominada "tarifa técnica base". En este sentido, se procede a reemplazar el párrafo segundo de la cláusula 6.1 del Convenio por el siguiente:

"La Tarifa Técnica de METRO corresponderá a \$516,55 (quinientos dieciséis coma cincuenta y cinco pesos) expresados en moneda de noviembre de 2018".

5. En atención a que algunos servicios del Sistema han comenzado a operar desde la Estación Intermodal de Pajaritos, de propiedad de Metro, se incorpora al Convenio lo relacionado con dicho ítem. En consideración a ello, en la cláusula 6.2.1, entre el literal c) y el último párrafo, se agrega el siguiente literal d):

"d) A contar del 16 de enero de 2024, Metro percibirá por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para la integración correspondiente al uso de una dársena, sector aeropuerto, en la estación de intercambio modal Pajaritos, la suma mensual fija de UF 160,2 (ciento sesenta coma dos Unidades de Fomento), la que será liquidada mensualmente por METRO."

6. Con el fin de asegurar el pago oportuno de los "servicios de provisión, operación y mantenimiento o apoyo para el adecuado funcionamiento de infraestructura para integración", así como del "cambio tecnológico de la Plataforma de Validación", se modifica la forma y plazo de pago de la cláusula 6.2 del Convenio, en virtud de lo dispuesto a continuación:

- i. El párrafo final de la cláusula 6.2.1, se reemplaza por el siguiente:

"El pago de lo indicado en los literales a), b), c) y d), se realizará en cuotas mensuales y constará en la liquidación mensual referida en el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. Para estos efectos, el pago de estos conceptos se efectuará dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes con el remanente de la recaudación obtenida por Metro, luego de pagarse por los "usos" informados al Ministerio y al AFT mediante la "liquidación mensual de Metro", en la medida que dicho remanente cubra íntegramente los conceptos mencionados. En caso que aun subsistan saldos a favor de Metro, debido a la insuficiencia de la recaudación para cubrir las sumas señaladas en los literales a), b), c) y d), el AFT, dentro del plazo previamente especificado, pagará a Metro los importes adeudados, previa instrucción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Finalmente, y bajo el mismo lapso, si aun subsistiere algún saldo a favor de Metro, el Ministerio incorporará dicha diferencia en la proyección de recursos necesarios, contenidos en el decreto de transferencia de fondos de la ley N° 20.378."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República





ii. El primer párrafo de la cláusula 6.2.2, se reemplaza por el siguiente:

"Se pagará a Metro por concepto de cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, la suma mensual de UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento). El pago de las cuotas mensuales constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se efectuará dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes con el remanente de la recaudación obtenida por Metro, luego de pagarse por los "usos" informados al Ministerio y al AFT mediante la "liquidación mensual de Metro", en la medida que dicho remanente cubra íntegramente los conceptos mencionados. En caso que aun subsistan saldos a favor de Metro, debido a la insuficiencia de la recaudación para cubrir la suma señalada, el AFT, dentro del plazo previamente especificado, pagará a Metro los importes adeudados, previa instrucción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Finalmente, y bajo el mismo lapso, si aun subsistiere algún saldo a favor de Metro, el Ministerio incorporará dicha diferencia en la proyección de recursos necesarios, contenidos en el decreto de transferencia de recursos de la ley N° 20.378."

7. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de Metro, durante el año 2024, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o al polinomio de actualización. En consideración a lo señalado, se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En el primer párrafo de la cláusula 8, se reemplaza el guarismo "2022" por "2024".

8. Considerando la incorporación de los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para la integración de la estación de intercambio modal Pajaritos, así como la extensión del Convenio, las partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones en la cláusula 12:

- i) En el párrafo primero, se reemplaza la expresión "seis estaciones" por "siete estaciones".
- ii) En el mismo párrafo primero, se reemplaza las estaciones "Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida, Del Sol, Franklin y Los Libertadores" por "Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida, Del Sol, Franklin, Los Libertadores y Pajaritos".
- iii) En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplazan ambos guarismos "2022" por "2024".

9. En el párrafo quinto de la cláusula 13, se reemplaza el guarismo "2022" por "2024".

10. Las partes acuerdan actualizar la Tabla contenida en el Anexo 1 del Convenio, reemplazándola por la siguiente:

Día 0	1er día hábil posterior a día 0	2do día hábil posterior a día 0
<p>Se genera la "recaudación", es decir las cargas de cuotas de transporte, ventas de medios de acceso y se realizan validaciones que darán origen a los "usos" que se analizarán.</p> <p>Se capturan los datos de "recaudación" y "usos" en los sistemas centrales de Metro.</p> <p>Se envían archivos con "recaudación" y "usos"</p>	<p>Se realiza cuadratura y se genera aprobación por parte de Metro.</p>	<p>AFT o Metro realiza el depósito de compensación, según corresponda.</p>



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 13/11/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República



para liquidación en Clearing.		
-------------------------------	--	--

11. Considerando la incorporación de los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para la integración de la estación de intercambio modal Pajaritos, las partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones en el "**Anexo N°2 Infraestructura para la Integración**":

- i) En el párrafo primero, a continuación de literal "f) Los Libertadores", se incorpora el literal "g) Pajaritos".
- ii) En el N° 2 "Horarios de operación (*):", se inserta a continuación de la última fila horaria correspondiente a la "Conexión estación de intercambio Los Libertadores" y antes de la frase "(*) Operación nocturna sólo aplica en Bellavista de la Florida, con las siguientes condiciones:" el siguiente cuadro:

Conexión estación de intercambio modal Pajaritos

6:00 - 23:00	Hrs	DL
6:30 - 23:00	Hrs	DS
8:00 - 23:00	Hrs	DF

12. Tras el inicio de operación de las extensiones correspondientes a las líneas 2 y 3 de Metro, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones en el "**Anexo N° 3 "Horarios de Operación de la Red de METRO"**" con el objeto de regular su funcionamiento:

- i) Respecto de la "LÍNEA 2 (Lunes a Viernes)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren		Último Tren		Cierre Estación
		Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	
Vespucio Norte	6:00	6:03		23:05		23:00
Zapadores	6:00	6:01	6:05	23:07	23:44	23:00
Dorsal	6:00	6:02	6:04	23:08	23:43	23:00
Einstein	6:00	6:03	6:02	23:10	23:41	23:00
Cementerios	6:00	6:04	6:01	23:11	23:40	23:00
Cerro Blanco	6:00	6:00	6:05	23:13	23:38	23:00
Patronato	6:00	6:01	6:04	23:14	23:37	23:00
Puente Cal y Canto	6:00	6:03	6:03	23:15	23:36	23:00
Santa Ana	6:00	6:05	6:01	23:18	23:34	23:00
Los Héroes	6:00	6:01	6:05	23:19	23:32	23:00
Toesca	6:00	6:03	6:03	23:21	23:30	23:00
Parque O'Higgins	6:00	6:04	6:01	23:23	23:28	23:00
Rondizzoni	6:00	6:00	6:00	23:24	23:27	23:00
Franklin	6:00	6:02	6:04	23:26	23:25	23:00
El Llano	6:00	6:03	6:03	23:28	23:24	23:00
San Miguel	6:00	6:04	6:01	23:29	23:22	23:00
Lo Vial	6:00	6:00	6:00	23:30	23:21	23:00
Departamental	6:00	6:01	6:04	23:32	23:20	23:00
Ciudad del Niño	6:00	6:03	6:02	23:33	23:18	23:00
Lo Ovalle	6:00	6:04	6:01	23:35	23:17	23:00
El Parrón	6:00	6:06	6:04	23:36	23:15	23:00
COMANDO DE R400	6:00	6:01	6:02	23:38	23:13	23:00



Fecha: 13/11/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

El Bosque	6:00	6:02	6:00	23:40	23:11	23:00
Observatorio	6:00	6:05	6:02	23:43	23:09	23:00
Copa Lo Martínez	6:00	6:07	6:01	23:45	23:07	23:00
Hospital El Pino	6:00		6:03		23:05	23:00

ii) Respecto de la "LÍNEA 2 (Sábados)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren		Último Tren		Cierre Estación
		Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	
Vespucio Norte	6:30	6:31		23:05		23:00
Zapadores	6:30	6:32	6:37	23:06	23:44	23:00
Dorsal	6:30	6:34	6:35	23:08	23:42	23:00
Einstein	6:30	6:35	6:34	23:09	23:41	23:00
Cementerios	6:30	6:31	6:32	23:11	23:39	23:00
Cerro Blanco	6:30	6:32	6:31	23:12	23:38	23:00
Patronato	6:30	6:33	6:30	23:13	23:37	23:00
Puente Cal y Canto	6:30	6:35	6:36	23:15	23:35	23:00
Santa Ana	6:30	6:31	6:34	23:17	23:33	23:00
Los Héroes	6:30	6:33	6:32	23:19	23:31	23:00
Toesca	6:30	6:34	6:31	23:20	23:30	23:00
Parque O'Higgins	6:30	6:30	6:35	23:22	23:28	23:00
Rondizzoni	6:30	6:31	6:33	23:23	23:27	23:00
Franklin	6:30	6:33	6:31	23:25	23:25	23:00
El Llano	6:30	6:35	6:30	23:27	23:23	23:00
San Miguel	6:30	6:30	6:34	23:28	23:22	23:00
Lo Vial	6:30	6:31	6:33	23:29	23:21	23:00
Departamental	6:30	6:33	6:31	23:31	23:19	23:00
Ciudad del Niño	6:30	6:34	6:30	23:32	23:18	23:00
Lo Ovalle	6:30	6:30	6:34	23:34	23:17	23:00
El Parrón	6:30	6:31	6:32	23:35	23:15	23:00
La Cisterna	6:30	6:33	6:30	23:37	23:13	23:00
El Bosque	6:30	6:35	6:34	23:39	23:11	23:00
Observatorio	6:30	6:38	6:31	23:42	23:09	23:00
Copa Lo Martínez	6:30	6:32	6:35	23:44	23:07	23:00
Hospital El Pino	6:30		6:33		23:05	23:00

iii) Respecto de la "LÍNEA 2 (Domingos y Festivos)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren		Último Tren		Cierre Estación
		Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	Dirección Hospital El Pino	Dirección Vespucio Norte	
Vespucio Norte	8:00	8:05		23:05		23:00
Zapadores	8:00	8:01	8:14	23:06	23:44	23:00
Dorsal	8:00	8:02	8:12	23:08	23:42	23:00
Einstein	8:00	8:03	8:11	23:09	23:41	23:00
Cementerios	8:00	8:05	8:09	23:11	23:39	23:00
Cerro Blanco	8:00	8:00	8:08	23:12	23:38	23:00
Patronato	8:00	8:01	8:07	23:13	23:37	23:00
Puente Cal y Canto	8:00	8:03	8:05	23:15	23:35	23:00
Santa Ana	8:00	8:05	8:03	23:17	23:33	23:00
Los Héroeos	8:00	8:00	8:01	23:19	23:31	23:00
Toesca	8:00	8:01	8:00	23:20	23:30	23:00
Parque O'Higgins	8:00	8:03	8:08	23:22	23:28	23:00
Rondizzoni	8:00	8:05	8:07	23:23	23:27	23:00
Franklin	8:00	8:00	8:05	23:25	23:25	23:00
El Llano	8:00	8:01	8:03	23:27	23:23	23:00
San Miguel	8:00	8:03	8:02	23:28	23:22	23:00
Lo Vial	8:00	8:04	8:01	23:29	23:21	23:00
Departamental	8:00	8:05	8:09	23:31	23:19	23:00
Ciudad del Niño	8:00	8:00	8:08	23:32	23:18	23:00
Lo Ovalle	8:00	8:02	8:07	23:34	23:17	23:00
El Parrón	8:00	8:03	8:05	23:35	23:15	23:00
La Cisterna	8:00	8:06	8:03	23:37	23:13	23:00
El Bosque	8:00	8:07	8:01	23:39	23:11	23:00
Observatorio	8:00	8:02	8:07	23:42	23:09	23:00
Copa Lo Martínez	8:00	8:04	8:05	23:44	23:07	23:00
Hospital El Pino	8:00		8:03		23:05	23:00

iv) Respecto de la "LÍNEA 3 (Lunes a Viernes)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	Último Tren Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	Cierre Estación

ESTACIÓN DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Plaza Quilicura	6:00	6:00		23:05		23:00
Lo Cruzat	6:00	6:01	6:00	23:07	23:43	23:00
Ferrocarril	6:00	6:03	6:02	23:09	23:41	23:00
Los Libertadores	6:00	6:01	6:00	23:11	23:39	23:00
Cardenal Caro	6:00	6:03	6:03	23:13	23:37	23:00
Vivaceta	6:00	6:01	6:00	23:14	23:35	23:00
Conchalí	6:00	6:03	6:02	23:17	23:33	23:00
Plaza Chacabuco	6:00	6:01	6:00	23:19	23:31	23:00
Hospitales	6:00	6:03	6:02	23:21	23:29	23:00
Puente Cal y Canto	6:00	6:02	6:00	23:23	23:27	23:00
Plaza de Armas	6:00	6:03	6:02	23:24	23:26	23:00
Universidad de Chile	6:00	6:01	6:01	23:26	23:24	23:00
Parque Almagro	6:00	6:02	6:03	23:28	23:21	23:00
Matta	6:00	6:00	6:02	23:30	23:19	23:00
Irrazabal	6:00	6:02	6:04	23:33	23:17	23:00
Monseñor Eyzaguirre	6:00	6:00	6:02	23:35	23:15	23:00
Ñuñoa	6:00	6:02	6:04	23:37	23:12	23:00
Chile España	6:00	6:03	6:02	23:39	23:10	23:00
Villa Frei	6:00	6:01	6:01	23:41	23:08	23:00
Plaza Egaña	6:00	6:01	6:03	23:43	23:06	23:00
Fernando Castillo Velasco	6:00		6:01		23:05	23:00

v) Respecto de la "LÍNEA 3 (Sábados)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	Último Tren Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	Cierre Estación
Plaza Quilicura	6:30	6:30		23:05		23:00
Lo Cruzat	6:30	6:31	6:30	23:06	23:44	23:00
Ferrocarril	6:30	6:33	6:32	23:08	23:42	23:00
Los Libertadores	6:30	6:30	6:34	23:10	23:40	23:00
Cardenal Caro	6:30	6:32	6:31	23:13	23:38	23:00
Vivaceta	6:30	6:35	6:33	23:15	23:35	23:00
Conchalí	6:30	6:32	6:34	23:17	23:33	23:00
Plaza Chacabuco	6:30	6:34	6:31	23:20	23:31	23:00
Hospitales	6:30	6:31	6:33	23:22	23:29	23:00
Puente Cal y Canto	6:30	6:33	6:30	23:25	23:26	23:00

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Plaza de Armas	6:30	6:30	6:32	23:26	23:25	23:00
Universidad de Chile	6:30	6:31	6:33	23:28	23:23	23:00
Parque Almagro	6:30	6:33	6:30	23:30	23:21	23:00
Matta	6:30	6:30	6:32	23:32	23:19	23:00
Irrazabal	6:30	6:32	6:34	23:34	23:17	23:00
Monseñor Eyzaguirre	6:30	6:34	6:31	23:37	23:14	23:00
Ñuñoa	6:30	6:30	6:33	23:38	23:13	23:00
Chile España	6:30	6:32	6:30	23:40	23:11	23:00
Villa Frei	6:30	6:34	6:33	23:42	23:09	23:00
Plaza Egaña	6:30	6:35	6:35	23:44	23:07	23:00
Fernando Castillo Velasco	6:30		6:37		23:05	23:00

vi) Respecto de la "LÍNEA 3 (Domingos y Festivos)", se reemplaza la totalidad del cuadro operacional allí dispuesto, por el siguiente:

Nombre de Estación	Inicio de Servicio			Cierre de Servicio		
	Apertura Estación	Primer Tren		Último Tren		Cierre Estación
		Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	Dirección Fernando Castillo Velasco	Dirección Plaza Quilicura	
Plaza Quilicura	8:00	8:00		23:05		23:00
Lo Cruzat	8:00	8:01	8:03	23:06	23:45	23:00
Ferrocarril	8:00	8:03	8:06	23:08	23:42	23:00
Los Libertadores	8:00	8:05	8:01	23:10	23:40	23:00
Cardenal Caro	8:00	8:01	8:03	23:13	23:38	23:00
Vivaceta	8:00	8:03	8:05	23:15	23:35	23:00
Conchalí	8:00	8:06	8:00	23:17	23:33	23:00
Plaza Chacabuco	8:00	8:02	8:02	23:20	23:31	23:00
Hospitales	8:00	8:04	8:04	23:22	23:29	23:00
Puente Cal y Canto	8:00	8:00	8:00	23:25	23:26	23:00
Plaza de Armas	8:00	8:01	8:02	23:26	23:25	23:00
Universidad de Chile	8:00	8:03	8:03	23:28	23:23	23:00
Parque Almagro	8:00	8:05	8:05	23:30	23:21	23:00
Matta	8:00	8:00	8:01	23:32	23:19	23:00
Irrazabal	8:00	8:03	8:03	23:34	23:17	23:00
Monseñor Eyzaguirre	8:00	8:05	8:05	23:37	23:14	23:00
Ñuñoa	8:00	8:00	8:01	23:38	23:13	23:00



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Chile España	8:00	8:01	8:03	23:40	23:11	23:00
Villa Frei	8:00	8:04	8:05	23:42	23:09	23:00
Plaza Egaña	8:00	8:06	8:01	23:44	23:07	23:00
Fernando Castillo Velasco	8:00		8:03		23:05	23:00

Cláusula III. CONSTANCIAS

1. El Ministerio reconoce que, según los montos pendientes al 31 de enero de 2024 que se indican a continuación, adeuda a la fecha a Metro lo siguiente, en adelante, la "Deuda":

Período	Intermodal (UF)	Cambio tecnológico (UF)	Ajuste TT	Total (UF)	Total (CLP)
jul-23	2.003,23	3.306,61		5.309,84	
ago-23	7.816,72	3.306,61		11.123,33	
sept-23	7.816,72	3.306,61	\$ 3.943.700.778	11.123,33	\$ 3.943.700.778
oct-23	7.816,72	3.306,61		11.123,33	
nov-23	7.816,72	3.306,61		11.123,33	
dic-23	7.816,72	3.306,61		11.123,33	
ene-24	7.816,72	3.306,61		11.123,33	
Total a Ene 24	48.903,55	23.146,27	3.943.700.778	72.049,82	3.943.700.778

Al efecto y mediante el presente acto, las Partes acuerdan que la Deuda será pagada por el Ministerio a Metro en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la toma de razón, por parte de Contraloría General de la República, de la resolución del Ministerio que apruebe la presente modificación, de la siguiente manera: (a) El Ministerio instruirá al AFT para que éste último proceda a depositar íntegramente a Metro la Deuda en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha efectiva del pago; o (b) En caso que lo anterior no fuere posible, el Ministerio incorporará la Deuda en la proyección de recursos necesarios, contenidos en el decreto de transferencia de recursos de la ley N° 20.378.

2. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban registrarán a partir del 10 de febrero de 2024, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.
3. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Resolución N° 7, de 2020; Resolución N° 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Resolución N° 5, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



4. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.

5. Personerías:

La personería de don Robert Sprätz Demaria para actuar en representación de Metro S.A., consta en escritura pública de fecha 18 de Enero de 2023 otorgada en la Trigésima Quinta Notaría de Santiago de doña María Angélica Santibáñez Torres, en escritura pública de fecha 18 de Agosto de 2022 otorgada en la misma Notaría y en acuerdo del Directorio de Metro adoptado en la sesión ordinaria N°1102 de fecha 5 de Febrero de 2024. En tanto que el nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir, consta en el Decreto Supremo N°71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Robert Sprätz Demaria, Gerente General (S) Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTRO
JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA



JDL/OAM/DRP/PTS/DCP/KGZ/ASM

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Metro S.A.
- Fiscalía, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 13/11/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



DIRECCION DE
SECTOR
CONVINO
Y COMERCIO
MINISTERIO DE HACIENDA